

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0108
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2021-00028-00
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS :DERLIS EUGENIA LÓPEZ ZULUAGA
JOHN JAIRO SALAZAR NIETO

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. Se inadmitirá esta demanda al no haberse cumplido con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso; ya que no se precisó en el libelo introductor desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria conforme al inciso 3º del artículo 431 ibídem y sobre la obligación respaldada en el pagaré distinguido con el número 700101146.

2. Dirá por qué no se solicita la orden de pago correspondiente a la cuota pagadera el día 18 de enero de 2020, si la demanda es presentada para reparto con fecha posterior a esta data.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería suficiente a la Doctora Julieth Mora Perdomo para que actúe en representación de Abogados Especializados en Cobranzas S.A., Aecsa, apoderada de la entidad demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>010</u> Del <u>27 DE ENERO DE 2021</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--